



**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Circuito Judicial de Santa Marta**

Santa Marta, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Verbal De Pertenencia
Radicado: 47001400300520160041501
Demandante: Carlos Augusto Gómez Urbina
Demandado: María Luisa Reverend Y Herederos Indeterminados

Procede el Juzgado a emitir pronunciamiento al interior del PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA, impetrada por CARLOS AUGUSTO GÓMEZ URBINA contra MARÍA LUISA REVEREND, HEREDEROS INDETERMINADOS y PERSONAS INDETERMINADAS.

Prima face, observa esta funcionaria que, el fallo venido en alzada fue proferido por esta misma servidora en calidad de Jueza Quinta Civil Municipal.

En este sentido, el artículo 140 del Código General del Proceso, dispone:

“ARTÍCULO 140. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS. Los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva.

Si el superior encuentra fundado el impedimento enviará el expediente al juez que debe reemplazar al impedido. Si lo considera infundado lo devolverá al juez que venía conociendo de él.

El magistrado o conjuce que se considere impedido pondrá los hechos en conocimiento del que le sigue en turno en la respectiva sala, con expresión de la causal invocada y de los hechos en que se funda, para que resuelva sobre el impedimento y en caso de aceptarlo pase el expediente a quien deba reemplazarlo o fije fecha y hora para el sorteo de conjuce, si hubiere lugar a ello.

El auto en que se manifieste el impedimento, el que lo decida y el que disponga el envío del expediente, no admiten recurso.

Cuando se declaren impedidos varios o todos los magistrados de una misma sala del tribunal o de la Corte, todos los impedimentos se tramitarán conjuntamente y se resolverán en un mismo acto por sala de conjuces.” (Lo resaltado es propio).

De la norma descrita, se puede establecer que, el Juez de conocimiento tiene el deber de declararse impedido, para seguir conociendo de los procesos, al advertir que se encuentra en una causal de recusación.

A su vez, el legislador, en el artículo 141 Ibídem, señala las *causales de recusación*; que en su numeral 2°, dispone:



**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Circuito Judicial de Santa Marta**

“2.- Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.”

Normatividad que conmina al Juez a separarse del conocimiento, cuando este conoció del asunto en litigio en una instancia anterior.

Retornando al legajo digital bajo estudio, nos encontramos que, esta funcionaria conoció del proceso de la referencia en primera instancia, cuando ejercía la titularidad del Juzgado Quinto Civil Municipal de Santa Marta, incurriendo en la causal segunda de recusación, del mencionado artículo 141 del estatuto de ritos civiles.

En ese orden de ideas, y siguiendo las previsiones anotadas en el artículo 140 inicialmente descrito, procederá, por considerarse impedida para seguir el conocimiento del presente juicio, la remisión de este expediente, al JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, para su conocimiento.

Por lo diserto el Juzgado Cuarto Civil Circuito de Santa Marta.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARARSE impedida para conocer de este asunto, al constituirse la causal de recusación, consagrada en el numeral 2°, del artículo 141 del Código General del Proceso, tal y como se expuso en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Remítase este expediente, al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta, una vez efectuado el procedimiento en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA**

Firmado Por:

**Monica Lozano Pedrozo
Juez**

**Juzgado De Circuito
Civil 004
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe7a4e00650434c9e56383bd3e2948d12cadd6d5b3e43b3184a32c7aed0782b**

Documento generado en 22/04/2022 04:43:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**